



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: disposiciones prácticas para el examen, en la 93.^a reunión (junio de 2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

1. El Informe global es, junto con el examen de las memorias anuales, uno de los dos mecanismos de seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el cual debe permitir determinar los ámbitos en que la asistencia de la OIT, por medio de sus actividades de cooperación técnica, puede resultar útil para sus Miembros con el fin de ayudarlos a poner en práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Informe se elabora bajo la responsabilidad del Director General.
2. Este Informe se presenta a la Conferencia para ser objeto de una discusión tripartita «en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado». La Conferencia no tiene el mandato de adoptar conclusiones o tomar decisiones acerca de este informe. A la luz de la discusión celebrada por la Conferencia, el Director General debería poder sacar conclusiones para elaborar un informe destinado al Consejo de Administración, al que corresponde determinar las consecuencias del debate «en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente» de conformidad con el carácter promocional del seguimiento de la Declaración.
3. A la luz de la experiencia de la reunión precedente, se propone que, en la 93.^a reunión de la Conferencia, el debate del Informe global se organice del mismo modo que el año anterior, esto es, en forma de una discusión temática, a partir de los puntos propuestos por el Director General en dicho informe. Con tal finalidad, se propone que las medidas especiales adoptadas con carácter transitorio para el debate del Informe global en la 92.^a reunión se recomienden de nuevo para la 93.^a reunión.

- 4. La Comisión estimará sin duda oportuno recomendar al Consejo de Administración que invite a la Conferencia a adoptar, en su 93.ª reunión, las medidas especiales de carácter transitorio que figuran en el anexo a efectos del examen del Informe global presentado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.***

Ginebra, 17 de enero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

Anexo

Medidas especiales para la discusión del Informe global en el marco del seguimiento de la Declaración en la 93.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

Principio de la discusión

Habida cuenta de las distintas opciones mencionadas en el anexo de la Declaración, el Consejo de Administración recomienda que el Informe global presentado a la Conferencia por el Director General sea tratado por ésta al margen de la Memoria y de los informes presentados por el Director General en virtud del artículo 12 del Reglamento de la Conferencia.

Calendario de la discusión

Se debería convocar un máximo de dos sesiones en un mismo día para llevar a cabo la discusión temática del Informe global, previéndose la posibilidad, llegado el caso, de prolongar la sesión. Habida cuenta del programa de trabajo de la Conferencia y de que algunos ministros, quienes suelen estar presentes durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia, tal vez deseen hacer uso de la palabra, la discusión del Informe global debería llevarse a cabo durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia. La fecha definitiva será fijada por la Comisión de Proposiciones.

Procedimiento para la discusión

La discusión por separado del Informe global que se recomienda más arriba implicará en particular que las declaraciones formuladas durante la misma no estén sujetas a las limitaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento relativas al número de intervenciones a que tiene derecho cada orador en sesión plenaria, por un lado, y que no se aplique lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14 sobre el tiempo fijado para las intervenciones, por otro. Además, los intercambios sobre los puntos propuestos para la discusión temática no deberían estar sujetos a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 14, que establece el orden de las peticiones del uso de la palabra. Por consiguiente, la aplicación de estas disposiciones debería suspenderse, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, en la medida en que sea necesario para la discusión del Informe global.

Organización de la discusión

Teniendo en cuenta, por un lado, que la discusión temática no tiene por finalidad que la Conferencia adopte conclusiones o decisiones y, por otro, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Reglamento citadas anteriormente, la Comisión de Proposiciones podrá decidir que la discusión tenga lugar en el marco de una comisión plenaria, presidida por un miembro de la Mesa de la Conferencia. De ser necesario, el Presidente podría ser asistido por un moderador designado por la Mesa de la Conferencia.

Informe a la plenaria

El Presidente de la comisión plenaria presentaría un breve informe oral a la plenaria de la Conferencia y la discusión temática se recogería en un acta provisional.